

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 271/2024
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

| Constancias | Registro |
|--|-----------------|
| Expediente de la controversia constitucional 271/2024 , promovida por Edmundo Tlathui Percino, quien se ostenta como Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Estado de Puebla. | 17740 |

La demanda y anexo fueron recibidos el trece de septiembre de dos mil veinticuatro en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, siendo turnado el expediente conforme al auto de radicación de diecisiete de septiembre del presente año y publicado el dieciocho siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil veinticuatro.

Visto el escrito de demanda y anexo suscrito por quien se ostenta como Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Estado de Puebla, quien promueve controversia constitucional en contra del Poder Legislativo de la citada entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

“IV. ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA

Se solicita que se declare la invalidez del Decreto por el que se aprueba el Dictamen con punto de acuerdo relativo a la ‘Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, aprobado por el Poder Legislativo del Estado de Puebla, en sesión de 11 de Septiembre (sic) de 2024.’”

I. Prevención. Atento al contenido de la demanda y anexo remitido, se advierte que, previamente a decidir lo que en derecho proceda respecto de la interposición de la presente controversia constitucional, resulta necesario establecer si el promovente cuenta con la legitimación para acudir a este medio de control constitucional en representación del Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla.

Lo anterior, ya que de conformidad con el artículo 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el actor, el demandado y en su caso, el tercero interesado, deben de comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 271/2024

En ese sentido, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla establece en su artículo 100, fracciones I, II y III, que corresponde al síndico la representación jurídica del municipio en los litigios en que éste sea parte:

“ARTÍCULO 100.- Son deberes y atribuciones del Síndico:

I.- Representar al Ayuntamiento ante toda clase de autoridades, para lo cual tendrá las facultades de un mandatario judicial;

II.- Ejercer las acciones y oponer las excepciones de que sea titular el Municipio; otorgar poderes, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas, articular posiciones, formular alegatos, en su caso rendir informes, actuar en materia civil, administrativa, mercantil, penal, laboral, de amparo y de juicios de lesividad y demás inherentes a las que tiene como mandatario judicial por sí o por conducto de los apoderados designados por él;

III.- Seguir en todos sus trámites los juicios en que esté interesado el Municipio por sí o por conducto de los apoderados designados por él;
[...].”

No obstante a lo anterior, quien promueve la presente controversia constitucional se ostenta como Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Estado de Puebla, sin que pueda advertirse del contenido de la demanda, **la causa o justificación del motivo** por el cual dicho servidor público es quien suscribe en representación del municipio en lugar de su respectivo síndico; esto, máxime que en el artículo 91, fracción III de la citada Ley Orgánica Municipal, no se contempla como parte de las facultades del Presidente Municipal, la de representación del municipio en procedimientos judiciales:

“ARTÍCULO 91.- Son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales:

[...]

III.- Representar al Ayuntamiento y ejecutar sus resoluciones, **salvo** que se designe una comisión especial, o **se trate de procedimientos judiciales, en los que la representación corresponde al Síndico Municipal;**

[...].”

Sumado a las consideraciones previas, cabe mencionar que tampoco se observa que el promovente haya acompañado a su escrito de demanda alguna documental en la que se verifique si existe algún consenso por parte del Ayuntamiento, por medio del cual se haya decidido facultarlo para acudir a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en representación del Municipio para la interposición de la presente controversia constitucional; esto, tomando en consideración que el numeral 78, fracción LV de la mencionada Ley Orgánica Municipal, reconoce como atributo del Ayuntamiento intervenir en los

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 271/2024

procedimientos establecidos en el artículo 105 de la Constitución Federal, cuando el Municipio tenga algún interés directo¹:

“ARTÍCULO 78.- Son atribuciones de los Ayuntamientos:
[...]

LV.- Intervenir en los procedimientos que establezca la Ley de la materia en los casos a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre que tengan un interés directo en los mismos;
[...].”

Por tal motivo, con fundamento en el artículo 28 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se previene al Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla**, para que en el **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, cumpla con lo siguiente:

- 1) Manifieste bajo protesta de decir verdad**, la causa o motivo por el cual quien suscribe la demanda de controversia constitucional es el Presidente y no el Síndico del Municipio, como lo indica el artículo 100, fracciones I, II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla;
- 2) En su caso, envíe copia certificada del acta de sesión de cabildo o del acuerdo suscrito por los miembros del Ayuntamiento**, por medio del cual se acredite que efectivamente la representación jurídica del Municipio le fue conferida al promovente para la interposición del presente medio de control constitucional; y

¹ En la controversia constitucional **120/2020**, promovida por el Municipio de Tehuacán, Estado de Puebla, se reconoció en el acuerdo de admisión la personalidad del Presidente Municipal Suplente como promovente del citado medio de control constitucional, en vista del anexo presentado con la demanda, consistente en el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de cinco de agosto de dos mil veinte, en la que dicho órgano de gobierno acordó que por conducto del mencionado funcionario, se interpusiera ante la autoridad competente la citada controversia constitucional a fin de salvaguardar los intereses del Ayuntamiento y los intereses públicos fundamentales de los habitantes del mencionado Municipio.

Lo anterior se invoca como hecho notorio, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en relación con las tesis jurisprudenciales de rubros: **“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.”**; **“HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.”**; y por analogía, **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO”**.

También se toman como criterios orientadores para esta prevención los siguientes: Tesis **P./J. 66/96**, Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IV, noviembre de 1996, página 326, número de registro 200019, de rubro **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. FUNCIONARIOS LEGITIMADOS PARA PROMOVERLAS (CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS)”**; Tesis **2a. CXXX/2009**, Aislada, Segunda Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009, página 1259, número de registro 165839, de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL SÍNDICO TIENE LA REPRESENTACIÓN ORIGINAL DEL MUNICIPIO EN LOS LITIGIOS EN QUE ÉSTE FUERE PARTE, SALVO QUE EL LEGISLADOR O EL AYUNTAMIENTO EXPRESAMENTE SE LA CONFIERA AL PRESIDENTE MUNICIPAL EN LOS CASOS ESPECÍFICOS SEÑALADOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA)”**, y Tesis **1a. XIII/2006**, Aislada, Primera Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, febrero de 2006, página 1539, número de registro 175992, de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. APLICACIÓN DE LAS REGLAS SOBRE REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES”**.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 271/2024

3) Adicionalmente, se le solicita que **envíe copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento**, por la que el Instituto Electoral del Estado de Puebla, acreditó al promovente como Presidente Municipal de San Andrés Cholula, de la citada entidad federativa, toda vez que dicha documental no se adjuntó a la demanda y **es indispensable** para la resolución del presente asunto, contar con todos los documentos referentes a la personería de quien promueve, para la debida acreditación del cargo con el que se ostenta.

Se apercibe al Municipio accionante que, en caso de no cumplir con lo indicado, se decidirá lo que en derecho proceda respecto de la procedencia de la presente controversia constitucional, únicamente con los elementos que obren en autos.

Por otra parte, en vista de la omisión del promovente, **se requiere al Municipio** para que, en ese mismo plazo, **señale un domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad sede de este Alto Tribunal**, o bien, **solicite la recepción de notificaciones electrónicas**, apercibido que, de lo contrario, aquellas notificaciones que por su trascendencia o urgencia tengan que practicarse por oficio, se le realizarán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 5 de la Ley Reglamentaria, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley Reglamentaria; 12 y 17 del **Acuerdo General 8/2020**, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; así como con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**².

En ese sentido, se hace de conocimiento al Municipio actor que, en caso de solicitar la recepción de notificaciones electrónicas, deberá de realizarlo por conducto de quien legalmente lo represente, quien deberá proporcionar para tal efecto su Clave Única de Registro de Población (CURP), así como la de aquellos para los cuales solicite la autorización correspondiente, en el entendido

² Tesis IX/2000, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192289.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 271/2024

que deberán contar con su firma electrónica (FIREL) o e.firma vigente, conforme a lo indicado en los citados preceptos del **Acuerdo General 8/2020**.

II. Habilitación de días y horas. Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista y por única ocasión derivado de la prevención, en su residencia oficial al Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo**, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en Cholula**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, para que con sustento en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla**, en su residencia oficial de lo ya indicado; además de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 743/2024**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por ese medio, **incluyendo la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de quince de octubre de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la controversia constitucional **271/2024**, promovida por al **Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla**. Conste.

DVH

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante | Nombre | ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | GUOA691014HMSTRL15 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 3030303031303030303030373034333937323839 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 18/10/2024T17:24:02Z / 18/10/2024T11:24:02-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 24 3d 39 33 91 6e e5 12 f5 64 ca 79 0a d2 12 12 51 bf d4 6f f4 2b 7f 05 19 26 c1 b6 83 9f b7 b9 ae 59 04 8f ab 8e a8 89 15 c9 ba 67 18 69 da 40 08 b8 b3 f3 23 2c cd da 9d f9 e3 79 61 22 44 01 f1 29 b4 52 ce 30 cb f5 c1 96 e5 23 98 63 8b 0a 3b 97 e4 9e ee 82 3b 0b 36 da bf 42 44 00 9a 7d 33 b8 79 37 59 1b 31 11 6f 3f 6f 62 4d f9 1d 75 46 e8 41 1f 18 e4 69 4c bd fb 4d bf 2f 0f 5b c5 fa 16 bb c3 8a 77 ef cc 0c c9 00 13 1a 12 5e 5d c1 06 8e 42 62 72 1d 72 3c 1e af 24 f4 5e 91 31 30 91 b2 49 65 45 35 3c e5 26 52 b4 fe 60 9f c3 7e 49 0b 7b 38 bd b9 4a b1 79 76 fd ef 3d 75 77 58 a1 b5 df 49 41 55 3d ed 96 e5 99 73 55 d9 e3 17 63 41 e3 10 2f 13 72 db 02 9b 59 01 40 04 75 3d 53 d9 9c 0e 72 a3 77 fc 95 aa 70 21 7a 2f 03 c2 3a 1f 7d 6c 1d 0b cf e4 04 65 fc 2c 1c b6 ad | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 18/10/2024T17:24:11Z / 18/10/2024T11:24:11-06:00 | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP SAT | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 3030303031303030303030373034333937323839 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 18/10/2024T17:24:02Z / 18/10/2024T11:24:02-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL | | | |
| | Emisor del certificado TSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 7677537 | | | |
| | Datos estampillados | 5CDB6C5C0D4D24222C8E3BF0E9B995F9A1A5E723022EC3C1DB4B8592A48CDA59 | | | |

| | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante | Nombre | EDUARDO ARANDA MARTINEZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | AAME861230HOCRRD00 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6620636a6632000000000000000000000000a630 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 15/10/2024T22:19:29Z / 15/10/2024T16:19:29-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 39 b7 66 85 0a aa 9e 93 f5 52 40 2d 52 a9 b4 86 4c a2 bc df 77 53 3a d2 25 f2 a6 4e 0b e1 8c e7 85 e9 b6 88 ad 36 fc 1c ef 18 b6 e4 ec 39 df e9 7a e8 ed ee 95 0b 00 15 06 3a 0f 57 99 16 6a 78 2e 72 d2 4a fe fc f2 7e 03 78 3b 20 dd 46 02 49 f2 e0 01 ff c6 1d e6 d3 63 33 da 30 ba 81 8b ab e5 17 88 8d 7c 21 61 f2 84 ce 41 a9 67 23 05 68 57 25 61 a2 d0 4b a4 4c f1 84 56 d4 35 11 5e 1a fb 94 b0 9f cb 2e de ec b2 09 05 cb 6b d2 62 a8 c0 f3 48 1d 83 cb f3 04 ca 5e e3 d9 ff 75 ce ce e1 2f 48 12 c1 b6 63 f0 e3 70 bc f2 4a 52 e3 f7 ad 52 09 9f be 7d 51 9b b7 9f ba 44 7b ce c8 dc fb 83 45 b6 e8 93 50 2b 39 b6 c1 90 c5 e1 24 74 74 35 89 4b b6 67 af 07 9e 72 a5 59 aa 02 e1 3f d9 20 da 4a 93 25 30 a3 51 70 45 24 5f 38 b6 f3 9b 16 77 a2 de 94 e0 13 ad 15 43 48 ba e2 0f 5a | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 15/10/2024T22:19:46Z / 15/10/2024T16:19:46-06:00 | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6620636a6632000000000000000000000000a630 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 15/10/2024T22:19:29Z / 15/10/2024T16:19:29-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL | | | |
| | Emisor del certificado TSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 7664918 | | | |
| | Datos estampillados | 7FBA00C0808D187B6ACF259259C7985A6F15C481645714A7FBAD0F4E1603A665 | | | |